



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Acción Popular
DEMANDANTE: Defensoría del Pueblo Regional Boyacá
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Transporte y otros
RADICACIÓN: 15001 3331 004 2008 00160 00

Ingresa con informe secretarial, para acatar lo ordenado por el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, en providencia de fecha 14 de junio de 2018, mediante la cual se confirma la sentencia del 24 de enero de 2018 proferida por este Despacho en primera instancia, salvo los numerales cuarto y quinto que fueron modificados, específicamente resolvió (fls. 752-777):

“Primero. Confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Tunja en el proceso iniciado por la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá contra el Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías y Ferrocarriles del Norte y los vinculados Instituto Nacional de Concesiones hoy Agencia Nacional de Infraestructura y Municipio de Tunja, excepto los numerales cuarto y quinto que se modifican. En su lugar se dispone:

CUARTO.- AMPARAR el derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, consagrado en el literal l) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO.- ORDENAR al Municipio de Tunja que:

a). Dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia clausure el paso peatonal sobre la vía férrea que se encuentra ubicado en la Carrera 6 con calle 9 de la ciudad; clausura que se mantendrá mientras que las circunstancias técnicas no varíen, en cuyo caso, el Municipio será responsable de gestionar la autorización del eventual paso a nivel a la autoridad competente en los términos del Decreto 1075 de 1954, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

b). Dentro del término de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, inicie, gestione y culmine los trámites necesarios tendientes a la obtención de las autorizaciones legales de los pasos a nivel ubicados en Club Electrificadora y barrio Las Quintas, Calle 6 con carrera 6, Carrera 6 con calle 54 y Calle 18 con carrera 5; con el propósito de que sean incorporados a las obligaciones que tiene a su cargo la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI– como entidad responsable de la señalización y operación de la vía férrea que atraviesa el casco urbano del municipio de Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

(...)”

De conformidad con lo anterior, se hace necesario obedecer y cumplir lo ordenado por el H. Tribunal.

Se dispone por secretaría dar cumplimiento al numeral décimo de la sentencia proferida por este Despacho el día 24 de enero de 2018.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para adelantar el trámite correspondiente a efecto de verificar el cumplimiento del fallo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, mediante providencia del 14 de junio de 2018.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento al numeral décimo de la sentencia del 24 de enero de 2018.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para adelantar el trámite correspondiente a efecto de verificar el cumplimiento del fallo.

Notifíquese y cúmplase.

LAURA JOHANNA CABARCAS CASTILLO
Jueza

ps.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>13</u> De Hoy <u>10 de agosto</u> de 2018 A LAS 8:00 a.m. FERNEY MAURICIO DIAZ HERNÁNDEZ SECRETARIO
